



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

Gobierno de la República

CONTRATO PRIVADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ACTUARIALES PARA LA ELABORACION DE NOTAS TECNICAS PARA LOS FONDOS DE GARANTIA FIDEAGUA Y FOGAPIAH ADMINISTRADOS POR BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0319-1955-00179, y con Registro Tributario Nacional (RTN) 0319-1955-00179-5, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No.53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA, identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No.101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,353, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "BANHPROVI", con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con el número de teléfono (504) 2232-5500 y **JUAN MIGUEL MORAN SERVELLON**, hondureño, mayor de edad, Ingeniero Químico, con número de Registro de Actuario RA-C-36 y con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1973-05452 y de este domicilio, quien actúa en condición personal y con Registro Tributario Nacional (RTN) 0801-1973-05452-8, quien en adelante se denominará como el CONSULTOR, con facultades para la celebración de este tipo de actos, como el presente

1

GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO

Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.



Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda



banhprovi

@BANHPROVI

BANHPROVI

BANHPROVI HONDURAS

consultas@banhprovi.gob.hn

2291-0505

www.banhprovi.gob.hn

CONTRATO PRIVADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ACTUARIALES PARA LA ELABORACION DE NOTAS TECNICAS PARA LOS FONDOS DE GARANTIA FIDEAGUA Y FOGAPIAH ADMINISTRADOS POR BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI); con base a la Resolución-CD-108-15/2023 de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023) del Consejo Directivo del BANHPROVI, sujeto a los términos y condiciones consignadas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte del presente contrato y se considerarán como anexo los siguientes documentos: a) Oferta Técnica y Económica Original del Consultor; b) Los Términos de Referencia c) Cualquier Documento relacionado con los servicios actuariales.

CLÁUSULA SEGUNDA:

OBJETO DEL CONTRATO

El objetivo general de la consultoría es, la elaboración con base en Estudios Actuariales de dos (2) Notas Técnicas para el establecimiento de comisiones a cobrar con sus respectivas reservas en los productos de garantía con cargo al Fondo de Fideicomiso para la Seguridad del Agua y Saneamiento Básico (FIDEAGUA) y Fideicomiso de Administración Fondo de Garantía para respaldar financiamiento otorgados en el marco del Proyecto Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras (FOGAPIAH), administrados por el BANHPROVI y su metodología de constitución de reservas, tomando en consideración los componentes de riesgo, gastos administrativos y requerimiento de crecimiento del fondo en función del riesgo vivo.

CLÁUSULA TERCERA:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y CONDICIONES DE SERVICIO

En cuanto a la consultoría Actuarial se requiere el cumplimiento de los siguientes entregables: a) Plan de trabajo para el período de la consultoría que contenga todas las actividades a desarrollarse, con su respectivo cronograma y metodología donde se detallen los tiempos de cumplimiento de los entregables; b) Establecer y obtener las bases de información estadística suficientes para el desarrollo de los análisis y estudios requeridos dentro del marco de los servicios solicitados. c) Elaboración de dos (2) Notas Técnicas Actuariales para definir el valor de la comisión a cobrar en la emisión de una garantía en dos diferentes fondos de garantía administrados; Las comisiones resultantes deberán cumplir los siguientes criterios: 1. Respetar los principios de equidad y suficiencia fundados en las reglas de la técnica actuarial; 2. Ser el producto de utilización de información estadística que cumpla



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

exigencias de homogeneidad y representatividad; d) En base a la suficiencia de primas de riesgo estimadas, se deberá de proponer un esquema para el establecimiento de gastos de reserva con cargo al fondo administrado para la creación de provisiones necesarias que permitan la sostenibilidad y solvencia del fondo.

CLÁUSULA CUARTA:
MONTO Y FORMA DE PAGO

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se compromete a pagar al CONSULTOR la cantidad de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L120,000.00), esta cifra incluye todos los honorarios, gastos administrativos, doce puntos cinco por ciento (12.5%) correspondiente al Impuesto Sobre la Renta. El pago será efectuado por BANHPROVI con cargo al patrimonio de FIDEAGUA y de FOGAPIAH según detalle a continuación: **Pago No. 1:** 10% contra la presentación y aceptación del Plan de trabajo para el período de la consultoría que contenga todas las actividades a desarrollarse, con su respectivo cronograma y metodología donde se detallen los tiempos de cumplimiento de los entregables; **Pago No. 2:** El 30% del monto del contrato, contra la entrega y aceptación del esquema para el establecimiento de gastos de reserva, para la creación de provisiones necesarias que permitan la sostenibilidad y solvencia del fondo; con cargo a cada fideicomiso; **Pago 3.** El 60% del monto total del contrato restante contra la entrega y aceptación de las dos (2) Notas Técnica, que incluya el cálculo de la comisión, así como la metodología de constitución de reservas; podrá ser pagado el 30% del porcentaje total reflejado en el presente numeral contra presentación de una (01) nota técnica, o en su defecto el 60% contra la presentación de las dos (02) notas técnicas como se expresa al inicio del numeral; En los dos primeros pagos el BANHPROVI retendrá al consultor en concepto de constitución de garantía de cumplimiento del contrato, el 10% del valor de los honorarios a pagar. El valor retenido, será devuelto al consultor cuando el BANHPROVI haya emitido la constancia de aceptación final de todos los productos entregables. Así mismo, en cada pago de honorarios, el BANHPROVI, retendrá al consultor el 12.5% en concepto de Impuesto Sobre la Renta, salvo que éste acredite estar sujeto al Pago de Régimen a Cuenta en el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CLÁUSULA QUINTA:
PLAZO CONTRACTUAL

El Contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, es decir, del catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) al trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre ambas partes.

3

GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO
Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS
Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automatiz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CLÁUSULA SEXTA:
SANCIONES ECONÓMICAS

El BANHPROVI en estricto cumplimiento al Artículo 72, párrafos segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el saldo del monto total del Contrato por el incumplimiento del plazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA:
CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo contractual. Para la terminación y liquidación del Contrato se atenderá lo dispuesto en el Capítulo IX Sección Quinta de la Ley de Contratación del Estado. Cesión.

CLÁUSULA OCTAVA:
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden al señor JUAN MIGUEL MORAN SERVELLON de acuerdo con los requerimientos de esta contratación y el contrato firmado, no será considerado como tal, si a juicio del BANHPROVI se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA NOVENA:
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes convienen en que cualquier diferencia o controversia que surgiera entre BANHPROVI y el señor JUAN MIGUEL MORAN SERVELLON, que pudiese surgir respecto a la interpretación o ejecución de los términos de este Contrato que no pudiese arreglarse en forma conciliatoria, será sometida a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA:
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia;
- 3) Que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar:
 - a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de Consultoría y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De Parte del señor **JUAN MIGUEL MORAN SERVELLON**:
 - 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
 - 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del

GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO
Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS
Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De Parte del **BANHPROVI**: 1) A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

En cumplimiento del deber legal que le asiste a BANHPROVI en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, **JUAN MIGUEL MORAN SERVELLON** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que **JUAN MIGUEL MORAN SERVELLON**, empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a BANHPROVI, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a BANHPROVI, para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

ACEPTACIÓN

Ambas partes declaran que aceptan para sus representadas las condiciones y términos estipulados en el presente **CONTRATO PRIVADO PARA LA CONTRATACIÓN DE ACTUARIALES PARA LA ELABORACION DE NOTAS TECNICAS PARA LOS FONDOS DE GARANTIA FIDEAGUA Y FOGAPIAH ADMINISTRADOS POR EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, y se obligan a cumplirlos fielmente. Las partes manifestamos estar de

6



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES
Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO
Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS
Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.



BANHPROVI

Gobierno de la República



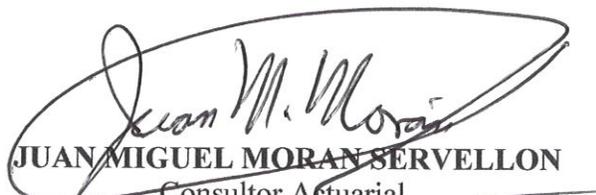
HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de estas, para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



EDWIN ARAQUE B.
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
DNI 0319-1955-00179


JUAN MIGUEL MORAN SERVELLON
Consultor Actuarial
DNI 0801-1973-05452



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO
Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel

Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.



Banco Hondureño
para la Producción
y la Inversión



@BANHPROVI



BANHPROVI HONDURAS



consultas@banhprovi.gob.hn



2291-0505

